



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

Sumilla: "(...) en atención a los argumentos expuestos, se advierte que el procedimiento de perfeccionamiento del contrato se realizó de manera irregular (...)."

Lima, 22 de diciembre de 2023.

VISTO en sesión del 22 de diciembre de 2023 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2009/2022.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra las empresas **Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C.**, y **Constructora Jhemsa Ingenieros S.A.C.**, integrantes del **Consortio Vial Santa – Ítem 2**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-ATU - Primera Convocatoria – Ítem N° 2, convocada por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE¹, el 30 de diciembre de 2021, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 002-2021-ATU - Primera Convocatoria, por relación de ítems, para la *“Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra para los trabajos preliminares y adecuación temporal de la infraestructura vial en el entorno de las Estaciones E-20, Evitamiento, E-21 Ovalo Santa Anita, E-22 Colectora Industrial, E-23 Hermilio Valdizán y E-24 Mercado Santa Anita (Reposición en uso de las Estaciones de la Etapa 1A)”*, con un valor referencial de S/ 6'234,987.97 (seis millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con 97/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento comprendía, entre otros, el ítem N° 2 - *“Expediente Técnico y Ejecución de Obra -E-21 Ovalo Santa Anita”*, cuyo valor referencial ascendió a S/1'155,000.00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil con 00/100 soles), en lo sucesivo **el ítem N° 2**.

¹ Véase folios 2,068 y 2,069 del expediente administrativo en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

Dicho procedimiento de selección se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, el 9 de febrero de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica, y, el 14 del mismo mes y año se otorgó la buena pro del ítem N° 2 al Consorcio Vial Santa – Ítem 2, integrado por las empresas Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C., y Constructora Jhema Ingenieros S.A.C., en adelante **el Consorcio**, por el monto de su propuesta ascendente a S/ 1'039,500.00 (un millón treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles).

Mediante Memorando N° D-000440-2022-ATU/GG-OA del 10 de marzo de 2022², que adjunta el Informe N° D-000577-2022-ATU/GG-OA-UA³, registrados en el SEACE en la misma fecha, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro del ítem N° 2 al Consorcio, al no haber cumplido con subsanar las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

El 23 de marzo de 2022, la Entidad registró en el SEACE la declaratoria de desierto del ítem N° 2 del procedimiento de selección.

2. A través del Oficio N° D-000136-2022-ATU/GG-OA⁴ del 15 de marzo de 2022, presentado el 18 del mismo mes y año en la Mesa de Partes [Digital] Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Consorcio habría incurrido en infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato respecto del ítem N° 2 del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia, adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° D-000587-2022-ATU/GG-OA-UA⁵ del 10 de marzo de 2022 [emitido por su Jefe de la Unidad de Abastecimiento], en el cual señala lo siguiente:

² Véase folios 2,074 y 2,075 del expediente administrativo en formato PDF.
³ Véase folios 2,076 al 2,085 del expediente administrativo en formato PDF.
⁴ Véase folio 3 y 4 del expediente administrativo en formato PDF.
⁵ Véase folios 5 al 14 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

- i. Hizo de conocimiento que la buena pro del ítem N° 2 fue otorgada al Consorcio el 14 de febrero de 2022.
- ii. Mediante Carta N° 001-2022/SANTA-ITEM2/ATU⁶, recibida el 25 de febrero de 2022, el Consorcio remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección.
- iii. El 28 de febrero de 2022, la Unidad de Abastecimiento remitió al área usuaria (Dirección de Infraestructura), el Informe N° D-000513-2022-ATU/GG-OA-UA⁷, para que emita su pronunciamiento respecto de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, en mérito a la documentación presentada por el Consorcio.

En respuesta, con fecha 1 de marzo de 2022, la Dirección de Infraestructura remitió el Memorando N° D-000370-2022-ATU/DI⁸, que adjunta el Memorando N° D-000253-2022-ATU/DI-SITF⁹, en el cual éste último indica las observaciones a la documentación presentada por el Consorcio, siendo las siguientes: i) evaluar la conformación de plantel de personal clave en lo correspondiente a Especialista en Transportes, Especialista en Diseño de Obras y Prevencionista de Seguridad en Obra, y ii) las que se presentan en el siguiente cuadro:

⁶ Véase folios 518 al 633 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Véase folio 639 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸ Véase folio 636 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Véase folio 634 y 635 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

LITERAL	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	ÍTEM 2 CONSORCIO VIAL SANTA	FOLIO
i)	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado	a) Programa de Ejecución de Obra: Cumple con presentar diagrama GANNT (Página 71) SE ADVIERTE: Falta presentar el diagrama PERT-CPM b) Calendario de avance de obra valorizado: Cumple (página 70)	72-70 72 (Carátula)
j)	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente	SE ADVIERTE: El calendario de adquisición de materiales o insumos debe ser solo para la Ejecución de la Obra tal como se encuentra estipulado en las bases, no se debe considerar el Expediente Técnico	69-68 68 (Carátula)
k)	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Cumple con presentar. SE ADVIERTE: Según las bases el plazo para la elaboración del Expediente Técnico es de treinta (30) días calendarios.	67-66 67 (Carátula)
l)	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	SE ADVIERTE: La memoria debe actualizarse según las advertencias indicadas en los literales i, j, k, líneas arriba. Según las bases integradas el plazo de ejecución del Expediente Técnico es de treinta (30) días calendarios y no cuarenta (40) días calendarios.	65-61 65 (Carátula)
m)	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	a) Análisis de precios unitarios de las partidas: Cumple por qué contiene todas las partidas de su oferta b) Detalle de los gastos generales: Presenta desagregado de los GGF y GGV SE ADVIERTE: Que en los GGV (Personal Profesional), se está considerando un monto que no está acorde con los precios del mercado laboral.	60-55 55 (Carátula)
n)	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Cumple con presentar.	54-49 54 (Carátula)

- iv. A través de la Carta N° D-000110-2022-ATU/GG-OA-UA¹⁰, remitida mediante correo electrónico¹¹ institucional del 1 de marzo de 2022, la Entidad puso en conocimiento del Consorcio las observaciones formuladas a los documentos presentados para la suscripción del contrato, otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas, relacionadas al Contrato de Consorcio, siendo las siguientes: i) la numeración del RUC de la consorciada Constructora Jhems Ingenieros S.A.C. fue consignado incorrectamente, ii) respecto a la obligación de los integrantes del Consorcio, no se ha considerado lo señalado en el primer párrafo del punto 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, y iii) respecto a la contabilidad independiente, no se ha considerado lo señalado en el punto 2 del numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

Asimismo, se indicó que, en lo relacionado a la documentación del literal g) al o) de la documentación para la suscripción del contrato, el área usuaria

¹⁰ Véase folios 637 y 638 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹ Véase folio 1540 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

remitió el Memorando N° D-000370-2022-ATU/DI¹², donde constan las observaciones realizadas a dicha documentación técnica.

Así también, mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2022¹³, se precisó al Consorcio el requisito establecido en las bases referido a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza).

- v. Mediante Carta N° 003-2022/SANTA-ITEM2/ATU¹⁴, recibida el 7 de marzo de 2022, el Consorcio presentó la documentación requerida, a fin de subsanar las observaciones efectuadas para el perfeccionamiento del contrato.
- vi. El 8 de marzo de 2022, la Unidad de Abastecimiento remitió al área usuaria (Dirección de Infraestructura), el Informe N° D-000553-2022-ATU/GG-OA-UA, para que emita su pronunciamiento respecto a la subsanación de los documentos presentados por el Consorcio mediante Carta N° 003-2022/SANTA-ITEM2/ATU.
- vii. En atención a ello, con fecha 9 de marzo de 2022, la Dirección de Infraestructura remitió el Memorando N° D-000435-2022-ATU/DI¹⁵, que adjunta el Memorando N° D-000301-2022-ATU/DI-SITF¹⁶ señalando que persisten algunas observaciones, de conformidad con lo siguiente: *“Se pone en su consideración que presenta como parte de su personal clave profesionales que formarían parte de otros planteles, tales como especialista en transporte, especialista en diseño de obras civiles y prevencionista de seguridad en obra.”*
- viii. Asimismo, por parte de la unidad de Abastecimiento se advirtió que la Carta Fianza presentada en el ítem N° 2, fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas MYPES PERÚ LTDA. RUC 20543694500, no autorizada para emitir cartas fianza, situación corroborada por la misma cooperativa, por correo del 9 de marzo de 2022, y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a través de su página web.

¹² Véase folio 636 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³ Véase folio 1,534, 1,549 y 1,605 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴ Véase folio 394 al 517 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵ Véase folio 642 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶ Véase folio 640 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

- ix. Finalmente, mediante Memorando N° D-000440-2022-ATU/GG-OA¹⁷ del 10 de marzo de 2022, publicada en el SEACE, que adjunta el Informe N° D-000577-2022-ATU/GG-OA-UA, se comunicó la pérdida automática de la buena pro debido a que el Consorcio no cumplió con subsanar de forma adecuada los documentos observados.
 - x. Por lo expuesto, la Entidad consideró que el Consorcio habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
- 3.** Con Decreto del 18 de agosto de 2023¹⁸, se inició procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Aunado a ello, se dispuso notificar a los integrantes del Consorcio para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente administrativo.

Asimismo, se dispuso incorporar al expediente administrativo el Memorando N° D-000440-2022-ATU/GG-OA del 10 de marzo de 2022 y el Informe N° D-000577-2022-ATU/GG-OA-UA del 9 del mismo mes y año, que comunica la pérdida de la buena pro, en el marco del procedimiento de selección; documentos obtenidos de la plataforma del SEACE.

- 4.** El Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a los integrantes del Consorcio el 21 de agosto de 2023, a través de la *“Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD “CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE”* y del artículo 267 del Reglamento, tal como se aprecia a continuación:

¹⁷ Véase folios 2074 al 2075 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸ Véase folios 2,086 al 2,092 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación
20489627770	MATERIALES HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	JR. EDUARDO PEÑA MEZA NRO. 200 (ESQUINA CON JIRON SAN MARTIN) SAN MARTIN MARISCAL CACERES JUANJUI	51945-2023	21/08/2023	21/08/2023	Bandeja
20504553516	CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C.	CAL.8 MZA. E LOTE. 18 URB. CERES 1RA ETAPA (ALT.PARQUE DE CERES) LIMA LIMA ATE	51946-2023	21/08/2023	21/08/2023	Bandeja
20604932964	AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO	CALLE JOSE GALVEZ 550 MIRAFLORES LIMA LIMA	51947-2023	05/09/2023	05/09/2023	Normal

5. Con Escrito S/N¹⁹ presentado el 4 de setiembre de 2023 en la Mesa de Partes [Digital] Tribunal, la empresa Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C., integrante del Consorcio, se apersonó al procedimiento y presentó sus descargos, en los que solicitó que se declare no ha lugar a la imposición de sanción en su contra, sobre la base de lo siguiente:
- i. Solicita la individualización de responsabilidades, toda vez que, de conformidad con el Contrato de Consorcio del 22 de febrero de 2022, su consorciada Constructora Jhems Ingenieros S.A.C., tenía la responsabilidad de presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

42 SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, LOS CONSORCIADOS DECLARAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CULMINARÁ Y, POR ENDE, SE PODRÁ PROCEDER A LA LIQUIDACIÓN DE EL CONSORCIO EN EL SUPUESTO DE RESCISIÓN O RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CON LA ENTIDAD O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DE DICHO CONTRATO. EN TAL SUPUESTO SE SEGUIRÁ LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LO QUE RESULTARÁ APLICABLE.

QUINTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS

SON OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS LLEVAR A CABO, EN CALIDAD DE CONTRATISTAS BAJO EL CONSORCIO, TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA.

LOS CONSORCIADOS EJECUTARÁN EL CONTRATO DE OBRA DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C. 50%

- 5.2.1 RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA.
- 5.2.2 RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.
- 5.2.3 RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA REPRESENTACIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL DE CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C.
- 5.2.4 RESPONSABLE DE CONTAR CON LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTE OBRA, ASÍ COMO ESTAR AL DÍA CON EL REGISTRO DE SU RÉCORD DE OBRA.
- 5.2.5 RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- 5.2.6 RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE LIMA Y CALLAO
LICITACION PUBLICA N° 002-2021-ATU

- ii. Solicita el uso de la palabra.

6. Con Escrito S/N²⁰ presentado el 5 de setiembre de 2023 en la Mesa de Partes [Digital] Tribunal, la empresa Constructora Jhems Ingenieros S.A.C., integrante

19 Véase folios 2,149 al 2,167 del expediente administrativo en formato PDF.

20 Véase folios 2,146 y 2,147 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

del Consorcio, remitió sus descargos solicitando que se exonere a su representada de responsabilidad administrativa, y se disponga el archivamiento definitivo del expediente administrativo.

7. Con Escrito S/N²¹ presentado el 7 de setiembre de 2023 en la Mesa de Partes [Digital] Tribunal, la empresa Constructora Jhems Ingenieros S.A.C., integrante del Consorcio, se apersonó al procedimiento y presentó sus descargos, en los que solicitó que se declare no ha lugar a la imposición de sanción en su contra, sobre la base de lo siguiente:
- i. Su representada suscribió y presentó, como parte de la oferta, el Anexo N° 5 – Promesa formal de consorcio del 4 de febrero de 2022, en el cual se detalla las obligaciones de cada uno de los consorciados, de conformidad con lo siguiente:

OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C.	50%
<ul style="list-style-type: none">Responsable de la ejecución y administración de la obra.Responsable de la elaboración del expediente técnico de la obra.Responsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C.Responsable de contar con la capacidad de contratación necesaria para la presente obra, así como estar al día con el registro de su Récord de Obra.	
OBLIGACIONES DE MATERIALES HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	50%
<ul style="list-style-type: none">Responsable de la ejecución y administración de la obra.Aporta experiencia en obras similares asumiendo la veracidad de su contenidoResponsable de la veracidad de los documentos que acreditan la representación registral y notarial de MATERIALES HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.Responsable de contar con la capacidad de contratación necesaria para la presente obra, así como estar al día con el registro de su Récord de Obra.	
TOTAL OBLIGACIONES:	100 %
Lima, 04 de febrero del 2022.	
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE LIMA Y CALLAO LICITACION PUBLICA N° 002-2021-ATU	

De su revisión, se advierte que su empresa no tiene responsabilidad de presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, no se estableció al responsable de presentar dicha documentación.

- ii. Con Carta N° 001-2022/SANTA-ITEM2/ATU del 25 de febrero de 2022, presentó la documentación para la firma del contrato con la Entidad, en el cual se adjuntó el Contrato de Consorcio; siendo que, en dicho documento

²¹ Véase folios 2,101 al 2,114 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

se estableció que su representada tenía la responsabilidad de presentar la documentación para la firma del contrato; no obstante, la Entidad advirtió un error en dicho documento, referente al número de RUC de su representada, por lo que el mencionado contrato no tiene validez legal.

- iii. Posteriormente, con Carta N° 003-2022/SANTA-ITEM2/ATU del 7 de marzo de 2022, presentó el levantamiento de las observaciones para la firma del contrato, en el cual adjuntó el Contrato de Consorcio del 7 de marzo de 2022 que subsana la observación realizada por la Entidad, y en el cual se establecen las obligaciones de cada uno de los consorciados acordes con las obligaciones suscritas en la promesa formal de Consorcio, de acuerdo con lo siguiente:

OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C	50%
a. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA.	
b. RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.	
c. RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA REPRESENTACIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL DE CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C	
d. RESPONSABLE DE CONTAR CON LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTE OBRA, ASI COMO ESTAR AL DÍA CON EL REGISTRO DE SU RÉCORD DE OBRA.	
OBLIGACIONES DE MATERIALES HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	50%
a. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA.	
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE LIMA Y CALLAO LICITACION PUBLICA N° 002-2021-ATU	
b. APORTA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES ASUMIENDO LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO	
c. RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA REPRESENTACIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL DE MATERIALES HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	
d. RESPONSABLE DE CONTAR CON LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTE OBRA, ASI COMO ESTAR AL DÍA CON EL REGISTRO DE SU RÉCORD DE OBRA.	
TOTAL	100 %

- iv. En tal sentido, la promesa formal de consorcio de fecha 4 de febrero de 2022 y el contrato de consorcio de fecha 7 de marzo del mismo año, son documentos válidos legalmente; y en los cuales no se especifica la obligación por parte de algún consorciado de presentar la documentación para la firma de contrato.
- v. Por tanto, de la literalidad de la promesa formal de consorcio y del contrato de consorcio, no se aprecia pactos específicos y expresos que permitan atribuir exclusivamente a uno de éstos la responsabilidad por la tramitación y/o presentación de los documentos correspondientes para la firma del contrato, y que ha generado la pérdida de la buena pro.
- vi. Por otro lado, la carta fianza de fecha 5 de marzo de 2022 fue emitida a solicitud de su consorciada Materiales Herramientas y Construcciones

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

S.A.C.; así, en la carta fianza presentada se indica que es por orden y cuenta de la referida empresa.

En tal sentido, su consorciada fue la encargada de tramitar la carta fianza y, por ende, verificar que dicha constancia no tuviera errores, además de realizar las indagaciones respectivas sobre si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas MYPES PERÚ LTDA. contaba con la autorización del SBS para emitir cartas fianzas.

- vii. En lo referente al personal clave observado por la Entidad, sostiene que para la firma del contrato iba a presentar una declaración jurada por cada personal clave propuesto indicando que si iban a formar parte de la oferta.
- viii. Indica que su representada actuó de buena fe y con la debida diligencia en todo momento.
- ix. Agrega que, la Entidad le comunicó la falta de interés en el procedimiento de selección por falta de presupuesto, en tal sentido, de haber continuado con el proceso, la Entidad no iba a cumplir con los pagos correspondientes causando perjuicio a su empresa; siendo prueba de ello que con fecha 19 de mayo de 2023, la Entidad publicó la cancelación del proyecto mediante Resolución Jefatural N° 500-2022-ATU/GG-OA.

Por lo tanto, no se ha causado ningún perjuicio al Estado, y por ende, no se debe sancionar a su representada.

- x. Solicitó el uso de la palabra.
- 8.** Por Decreto del 15 de setiembre de 2023, se tuvo por apersonado a los integrantes del Consorcio y por presentados sus descargos, dejándose a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra; remitiéndose el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 18 del mismo mes y año.
- 9.** Mediante Decreto del 30 de octubre de 2023, se programó audiencia para el 7 de noviembre del mismo año, precisándose que la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Google Meet*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

10. Mediante Escrito S/N [con registro N° 26214] presentado el 2 de noviembre de 2023 en la Mesa de Partes [Digital] Tribunal, la empresa Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C., acreditó a su representante legal para el uso de la palabra en audiencia pública.
11. El 7 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación de los representantes²² de los integrantes del Consorcio, dejándose constancia de la inasistencia de los representantes de la Entidad.
12. Mediante Decreto del 18 de diciembre de 2023, se programó audiencia para el 22 del mismo mes y año, precisándose que la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Google Meet*.
13. Con Escrito S/N [con registro N° 30059] presentado el 19 de diciembre de 2023 en la Mesa de Partes [Digital] Tribunal, la empresa Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C., acreditó a su representante legal para el uso de la palabra en audiencia pública.
14. Mediante Oficio N° D-000188-2023-ATU/GG-OA [con registro N° 30261], que adjunta el Informe N° D-003010-2023-ATU/GG-OA-UA, ambos del 20 de diciembre de 2023, presentados en la misma fecha a través de la Mesa de Partes [Digital] Tribunal, la Entidad acreditó a su representante legal para el uso de la palabra en audiencia pública.
15. El 22 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación del representante legal del consorciado Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C.²³, dejándose constancia de la inasistencia de los representantes de la Entidad y del consorciado Constructora Jhems Ingenieros S.A.C.

II. FUNDAMENTACIÓN

²² En representación de la empresa Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C., estuvo presente el abogado Miguel Martín Medianero Arquinigo, quien expuso el informe legal.

En representación de la empresa Constructora Jhems Ingenieros S.A.C., estuvo presente la abogada Paula Isabel Arias Quispe, quien expuso el informe legal.

²³ El informe legal estuvo a cargo del abogado Miguel Martín Medianero Arquinigo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, el análisis de la responsabilidad por parte del Consorcio, por haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece como infracción lo siguiente:

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran, entre otros, en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

[El subrayado es agregado].

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

3. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada, establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

- i) Que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y,
 - ii) Que dicha actitud no encuentre justificación.
4. En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación **exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.**
5. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual *“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
6. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato está previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

7. En ese sentido, el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la falta de realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente
8. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
9. Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación; mientras que, en el caso de las adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de su notificación.

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

10. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
11. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que:
 - i) Concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o,
 - ii) No obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción

12. En ese orden de ideas, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Consorcio, en el presente caso corresponde determinar el plazo con el que contaba para suscribir el contrato, derivado del procedimiento de selección, en el cual debía presentar la totalidad de la documentación prevista en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

las bases, de ser el caso, la Entidad debía solicitar la subsanación de la documentación presentada y el postor ganador subsanar las observaciones formuladas por la Entidad.

13. Sobre el particular, fluye de los antecedentes administrativos, que el otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 2 del procedimiento de selección a favor del Consorcio, tuvo lugar el **14 de febrero de 2022**, así, en atención a la disposición prevista en el artículo 63 del Reglamento, dicho acto fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE en la misma fecha.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 64.3 del artículo 64 del Reglamento, y considerando que en el procedimiento de selección presentó sólo una oferta para el ítem N° 2, el consentimiento de la buena pro se produjo el mismo día de la notificación de su otorgamiento, esto es, el **14 de febrero de 2022**.

Asimismo, en atención al numeral 64.4 del aludido artículo, el consentimiento fue publicado en el SEACE al día siguiente de producido, esto es, el **15 del mismo mes y año**.

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Adjudicado	14/02/2022 13:00:26	Adjudicado
2	Consentir buena pro manual	15/02/2022 09:53:04	Consentir buena pro manual
3	Perdida de la buena pro	10/03/2022 13:05:56	Publicar pérdida de buena pro
4	Desierto	23/03/2022 13:09:16	Publicación desierto del ítem
5	Desierto	23/03/2022 13:09:19	Publicación desierto del ítem
6	Cancelado	19/05/2022 17:27:48	Publicación de cancelación del ítem

14. Ahora bien, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, desde el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro (15 de febrero de 2022), el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles siguientes para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, plazo que vencía el **25 de febrero de 2022**, y a los dos (2) días siguientes como máximo –de no mediar observación alguna– debía perfeccionar el contrato, u otorgarse un plazo adicional para subsanar los requisitos, que no podía exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad, y a los (2) días hábiles siguientes de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

subsana las observaciones, como máximo, las partes debían suscribir el contrato.

15. Sobre el particular, de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que, a través de la Carta N° 001-2022/SANTA-ITEM2/ATU²⁴ del 24 de febrero de 2022, recibida el 25 del mismo mes y año por la Entidad, el Consorcio presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se aprecia a continuación:

518

Lima, 24 de febrero del 2022.

CARTA N° 001-2022/SANTA-ITEM2/ATU

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU
Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

24 FEB, 2022

Recibido por: *[Firma]* Hora: 16:22

Código Rec. N°: 0341-2022-02

0000283

Señores
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
PRESIDENTA EJECUTIVA

ATENCIÓN : CARMEN MEILING KCOMT RIVERO
Jefa de la Unidad de Abastecimiento

REFERENCIA : LICITACION PUBLICA N° 002-2021-ATU (ITEM N° 2 ESTACION E-21 OVALO SANTA ANITA)

ASUNTO : PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO

De mi mayor consideración:

El que se suscribe, **CANCHAN CONDOR MILNNER TOMAS**, identificado con DNI N° 10230645, Representante Común del **CONSORCIO VIAL SANTA - ITEM 2**, presento para la firma de contrato los documentos del proceso de selección de la referencia, las mismas que son:

- a. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b. Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- c. Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
- d. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
- e. Copia de DNI del representante legal
- f. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g. Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
- h. Programa de ejecución de obra (CPM).
- i. Calendario de adquisición de materiales o insumos para la ejecución de la obra.
- j. Calendario de utilización de equipo
- k. Memoria en la que se señalen las condiciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j).
- l. Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.
- m. Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta.
- n. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
- o. Formación académica y experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Agradeciendo la atención a la presente, quedamos de ustedes,
Atentamente,



CONSORCIO VIAL SANTA - ITEM 2
Canchan Condor Milnner Tomas
DNI N° 10230645
Representante Legal Común

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE LIMA Y CALLAO
LICITACION PUBLICA N° 002-2021-ATU

²⁴ Véase folios 518 al 633 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

Conforme fluye de la carta anterior, el Consorcio habría cumplido con presentar la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles desde el consentimiento de la buena pro a su favor, esto es, el 25 de febrero de 2022 [fecha de recepción].

16. Cabe recordar que, el artículo 141 del Reglamento establece que, después de haber presentado la documentación correspondiente, la Entidad en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos.

En consecuencia, el plazo que tenía la Entidad para observar la documentación presentada por el Consorcio, venció el **1 de marzo de 2022.**

17. A través de la Carta N° D-000110-2022-ATU/GG-OA-UA²⁵, remitida mediante correo electrónico²⁶ institucional del **1 de marzo de 2022**, esto es, dos días hábiles siguientes de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, la Entidad puso en conocimiento del Consorcio las observaciones formuladas a los documentos presentados, **otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas**, relacionadas al Contrato de Consorcio, siendo las siguientes: i) la numeración del RUC de la consorciada Constructora Jhems Ingenieros S.A.C. fue consignado incorrectamente, ii) respecto a la obligación de los integrantes del Consorcio, no se ha considerado lo señalado en el primer párrafo del punto 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, y iii) respecto a la contabilidad independiente, no se ha considerado lo señalado en el punto 2 del numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

Asimismo, se indicó que, en relación a la documentación del literal g) al o) de la documentación para la suscripción del contrato, el área usuaria remitió el Memorando N° D-000370-2022-ATU/DI²⁷, donde constan las observaciones realizadas a dicha documentación técnica.

A continuación, se reproduce lo mencionado:

²⁵ Véase folios 637 y 638 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁶ Véase folio 1540 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁷ Véase folio 636 del expediente administrativo en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

Correo electrónico del 1 de marzo de 2022

1540

OBSERVACIONES A DOCUMENTOS FIRMA CONTRATO - Licitación Pública N° 02-2021-ATU - ITEM 2

Yesela Natali Maita Lopez <ymaita@atu.gob.pe>

Mar 01/03/2022 23:56

Para: constructoratradesac@gmail.com <constructoratradesac@gmail.com>; criollo.econ@gmail.com <criollo.econ@gmail.com>

CC: Carmen Meiling Kcomt Rivero <ckcomt@atu.gob.pe>; Angelica Beatriz Rodriguez Castañeda <arodriguez@atu.gob.pe>

Estimados señores:

Reciba un cordial saludo y por especial encargo de la Dra. Carmen Kcomt, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de ATU, le notificamos la Carta Nro D-000110-2022-ATU-GG- OA-UA, referente a Observaciones a la documentación presentada para la suscripción del Contrato derivado de la **Licitación Pública N° 02-2021-ATU - ITEM 2**.

Agradeceremos notificar la recepción del correo.

Saludos Cordiales,



Natali Maita Lopez
Unidad de Abastecimiento
ymaita@atu.gob.pe
(511) 224-2444
Av. Domingo Orué N° 165, Surquillo
Lima – Perú
www.atu.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

Carta N° D-000110-2022-ATU/GG-OA-UA

637



PERÚ
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

OFICINA DE
ADMINISTRACION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
CARMEN MELIANG KOCUMI
RIVERO
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 01/03/2022 23:30:13

Carta N° D-000110-2022-ATU/GG-OA-UA

Lima, 01 de marzo de 2022

Señores

CONSORCIO VIAL SANTA – ITEM 2

Jirón Manuel Cuadros N° 116, Oficina 501, Cercado de Lima.

criollo.econ@gmail.com

constructoratradesac@gmail.com

Presente.-

Asunto : Observaciones a la documentación presentada para la suscripción del Contrato derivado de la Licitación Pública N° 02-2021-ATU - ITEM 2

Referencia : Carta N° 001-2022/SANTA-ITEM2/ATU

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual su representado remite los documentos para la suscripción del Contrato derivado de la Licitación Pública N° 02-2021-ATU referida a la "Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra para los trabajos preliminares y adecuación temporal de la infraestructura vial en el entorno de las Estaciones E-20, Evitamiento, E-21 Ovalo Santa Anita, E-22 Colectora Industrial, E-23 Hermilio Valdizán y E-24 Mercado Santa Anita (Reposición en uso de las Estaciones de la Etapa 1A)".

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, efectuada la revisión de la documentación presentada con Carta de la referencia se ha advertido las siguientes observaciones:

1. En lo relacionado al contrato de consorcio:

- o La numeración del RUC de la empresa CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C., se ha consignado incorrectamente.
- o Respecto a la obligación de los integrantes del consorcio, no se ha considerado lo señalado en el primer párrafo del punto 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.
- o Respecto a la contabilidad independiente, no se ha considerado lo señalado en el punto 2 del numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: A28C73C02676000

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu





Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

			PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU	OFICINA DE ADMINISTRACION
<p>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"</p>						
<p>2. En lo relacionado a la documentación del literal g) al o) presentada a través de la Carta de la referencia, el área usuaria ha remitido el Memorando N° D-000370-2022-ATU/DI, donde constan las observaciones realizadas a dicha documentación técnica.</p>						
<p>En este sentido, deberá realizar la subsanación de la totalidad de las observaciones en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente documento.</p>						
<p>Sin otro particular me despido y aprovecho en expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.</p>						
<p>Atentamente,</p>						
<p>Documento Firmado Digitalmente CARMEN MEILING KCOMT RIVERO JEFA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO</p>						
<p>CKR/ARC/ymf</p>						
<p>Calle José Gálvez 550, Miraflores Lima - Perú www.gob.pe/atu</p>						



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

Memorando N° D-000370-2022-ATU/DI

			PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones		Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU		DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA		636
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"									
Firmado digitalmente por: MARYBEL VIDAL MATOS Módulo: Serv el actor del documento Fecha: 01/03/2022 21:30:58									
Memorando N° D-000370-2022-ATU/DI									
A	:	CARMEN MEILING KCOMT RIVERO Jefa de la Unidad de Abastecimiento							
ASUNTO	:	Sobre la evaluación de documentación presentada para perfeccionamiento de contrato derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-ATU ITEM 2							
REFERENCIA	:	a) Informe N° D 000513-2022-ATU/GG-OA-UA Carta N° 001-2022/SANTA-ITEM2/ATU (E-0341-2022-02-0000283) b) Memorando N° D-000253- 2022-ATU/DI-SITF							
FECHA	:	San Isidro, 01 de marzo de 2022							
<p>Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita se emita pronunciamiento respecto a los documentos presentados por el CONSORCIO VIAL SANTA – ITEM 2 de la Licitación Pública N° 02-2021- ATU referida a "Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra para los trabajos preliminares y adecuación temporal de la infraestructura vial en el entorno de las Estaciones E-20, Evitamiento, E-21 Ovalo Santa Anita, E-22 Colectora Industrial, E-23 Hermilio Valdizán y E-24 Mercado Santa Anita (Reposición en uso de las Estaciones de la Etapa 1A) "</p> <p>Al respecto, mediante el documento b) de la referencia, la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario emite el pronunciamiento solicitado.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">Documento Firmado Digitalmente MARYBEL VIDAL MATOS DIRECTORA DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>MVM/vafh Exp. 0341-2022-02-0000283</p> <p style="font-size: small;">Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: https://sgd.atu.gov.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml e ingresar clave: 853D1EF0CD6000</p> <p>Calle José Gálvez 550, Miraflores Lima – Perú www.gob.pe/atu</p>									
Página 1 de 1									



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

Memorando N° D-000253-2022-ATU/DI-SITF

	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
--	---	---	------------------------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Firmado digitalmente por: VICTOR AURELIO FERNANDEZ HERRERA
Módulo: Sign el autor del documento
Fecha: 03/03/2022 20:38:37

Memorando N° D-000253-2022-ATU/DI-SITF

A : MARYBEL VIDAL MATOS
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO : Sobre la evaluación de documentación presentada para perfeccionamiento de contrato derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-ATU ITEM 2

REFERENCIA : Informe N° D 000513-2022-ATU/GG-OA-UA Carta N° 001-2022/SANTA-ITEM2/ATU (E-0341-2022-02-0000283)

FECHA : Lima, 01 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cuales solicita se emita pronunciamiento respecto a los documentos presentados por el CONSORCIO VIAL SANTA – ITEM 2 de la Licitación Pública N° 02-2021- ATU referida a "Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra para los trabajos preliminares y adecuación temporal de la infraestructura vial en el entorno de las Estaciones E-20, Evitamiento, E-21 Ovalo Santa Anita, E-22 Colectora Industrial, E-23 Hermilio Valdizán y E-24 Mercado Santa Anita (Reposición en uso de las Estaciones de la Etapa 1A) "

Al respecto, de la revisión efectuada se advierte lo siguiente:

- Evaluar la conformación de plantel de personal clave en lo correspondiente a Especialista en Transportes, Especialista en Diseño de Obras y Prevencionista de Seguridad En Obra.
- Así como las que se presentan en el cuadro adjunto al presente.

En ese sentido, se solicita tomar las acciones que correspondan a fin que se continúe con las acciones para suscripción de contrato del ítem en mención.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
VICTOR AURELIO FERNANDEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA EN TRANSPORTE FERROVIARIO

VF/ge

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2019- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 8E189ADEC248000

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu

Página 1 de 2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

LITERAL	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	ÍTEM 2 CONSORCIO VIAL SANTA	FOLIO
i)	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado	<p>a) Programa de Ejecución de Obra: Cumple con presentar diagrama GANNT (Página 71) SE ADVIERTE: Falta presentar el diagrama PERT-CPM</p> <p>b) Calendario de avance de obra valorizado: Cumple (página 70)</p>	72-70 72 (Carátula)
j)	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios <u>para la ejecución de obra</u> , en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente	SE ADVIERTE: El calendario de adquisición de materiales o insumos debe ser solo para la Ejecución de la Obra tal como se encuentra estipulado en las bases, no se debe considerar el Expediente Técnico	69-68 68 (Carátula)
k)	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Cumple con presentar. SE ADVIERTE: Según las bases el plazo para la elaboración del Expediente Técnico es de treinta (30) días calendarios.	67-66 67 (Carátula)
l)	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	SE ADVIERTE: La memoria debe actualizarse según las advertencias indicadas en los literales i, j, k, líneas arriba. Según las bases integradas el plazo de ejecución del Expediente Técnico es de treinta (30) días calendarios y no cuarenta (40) días calendarios.	65-61 65 (Carátula)
m)	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	<p>a) Análisis de precios unitarios de las partidas: Cumple por qué contiene todas las partidas de su oferta</p> <p>b) Detalle de los gastos generales: Presenta desagregado de los GGF y GGV</p> <p>SE ADVIERTE: Que en los GGV (Personal Profesional), se está considerando un monto que no está acorde con los precios del mercado laboral.</p>	60-55 55 (Carátula)
n)	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Cumple con presentar.	54-49 54 (Carátula)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

Nótese de lo expuesto, que la Entidad remitió a los integrantes del Consorcio observaciones referidas al Contrato de Consorcio, plantel del personal clave, y a los documentos señalados en los literales i) al m) de la documentación para la suscripción del contrato señalados en las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, según se aprecia del propio texto de la Carta N° D-000110-2022-ATU/GG-OA-UA²⁸ del 1 de marzo de 2022, la Entidad dispuso que el Consorcio debía subsanar tales observaciones “...en el plazo legal máximo de cuatro (04) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente documento”; ello, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, el cual establece que la Entidad otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles.

Teniendo en cuenta el plazo otorgado, se advierte que el Consorcio tenía como plazo para presentar la subsanación a las observaciones formuladas a la documentación presentada para la suscripción del contrato hasta el **7 de marzo de 2022**.

18. En este extremo, es necesario anotar que, en el expediente administrativo, se aprecia que **el 4 de marzo de 2022 a las 19:02 horas**, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa (referido a los dos días hábiles para requerir la subsanación de los requisitos), **la Entidad cursó un segundo correo electrónico al Consorcio, a fin de comunicarle observaciones adicionales a la documentación presentada**. A continuación se reproduce el aludido correo electrónico:

²⁸

Véase folios 637 y 638 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

3/10/22, 9:36 PM Correo: Yesela Natali Maita Lopez - Outlook **1534**

CARTA FIANZA PARA FIRMA DE CONTRATO - Licitación Pública N° 02-2021-ATU - ITEM 2

Yesela Natali Maita Lopez <ymaita@atu.gob.pe>
Vie 04/03/2022 19:02

Para: constructoratradesac@gmail.com <constructoratradesac@gmail.com>; criollo.econ@gmail.com <criollo.econ@gmail.com>
CC: Carmen Meiling Kcomt Rivero <ckcomt@atu.gob.pe>; Angelica Beatriz Rodriguez Castañeda <arodriguez@atu.gob.pe>

Buenas tardes,

Por medio del presente, y en atención a las coordinaciones previas, efectuadas con mi compañera Sara Prince (conforme consta en los archivos adjuntos), respecto a la presentación de la documentación para perfeccionamiento del contrato del **ITEM 2** de la Licitación Pública N° 02-2021-ATU referida a "Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra para los trabajos preliminares y adecuación temporal de la infraestructura vial en el entorno de las Estaciones E-20, Evitamiento, E-21 Ovalo Santa Anita, E-22 Colectora Industrial, E-23 Hermilio Valdizán y E-24 Mercado Santa Anita (Reposición en uso de las Estaciones de la Etapa 1A)", se solicita la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento - CARTA FIANZA para la etapa de firma de contrato.



AUTORIDAD DE
TRANSPORTE
URBANO PARA
LIMA Y CALLAO

Natali Maita Lopez
Unidad de Abastecimiento
ymaita@atu.gob.pe
(511) 224-2444
Av. Domingo Orué N° 165, Surquillo
Lima – Perú
www.atu.gob.pe

Nótese del correo anterior, que la Entidad remitió a los integrantes del Consorcio una observación adicional en relación a la documentación presentada para la firma del contrato, referida a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, según se aprecia del propio texto del correo electrónico, la Entidad no dispuso el plazo que se le otorga a fin de que cumpla con subsanar dicha observación.

19. A través de la Carta N° 003-2022/SANTA-ITEM2/ATU²⁹ del 4 de marzo de 2022, recibida el **7 del mismo mes y año** por la Entidad –dentro del plazo otorgado–, el Consorcio remitió la subsanación solicitada, conforme se aprecia a continuación:

²⁹ Véase folio 394 al 517 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

394

CONSORCIO VIAL SANTA – ITEM 2
Lima, 04 de marzo del 2022.

CARTA N° 003-2022/SANTA-ITEM2/ATU

Señores
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO
MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
PRESIDENTA EJECUTIVA

ATENCIÓN : CARMEN MEILING KCOMT RIVERO
Jefa de la Unidad de Abastecimiento

REFERENCIA : (a) LICITACION PUBLICA N° 002-2021-ATU (ITEM N° 2 ESTACION E-21 OVALO SANTA ANITA)
(b) Carta N° D-000110-2022-ATU/GG-OA-UA
(c) Memorando N° D-000370-2022-ATU/DI
(d) Memorando N° D-000253-2022-ATU/DI-SITF

ASUNTO : LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA LA FIRMA DE CONTRATO

De mi mayor consideración:

El que se suscribe, CANCHAN CONDOR MILNNER TOMAS, identificado con DNI N° 10230645, Representante Común del CONSORCIO VIAL SANTA – ITEM 2, presento los documentos subsanados para la firma de contrato del proceso de selección de la referencia (a), teniendo en cuenta los aspectos mencionados en las referencias (b), (c) y (d), las mismas que son:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
- Copia de DNI del representante legal
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de adquisición de materiales o insumos para la ejecución de la obra.
- Calendario de utilización de equipo.
- Memoria en la que se señalen las condiciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales h), i) y j).
- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.
- Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
- Formación académica y experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Agradeciendo la atención a la presente, quedamos de ustedes,

Atentamente,

CONSORCIO VIAL SANTA – ITEM 2
Canchan Condor Milnner Tomas
DNI N° 10230645
Representante Legal Común

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE LIMA Y CALLAO
LICITACION PUBLICA N° 002-2021-ATU

20. No obstante, mediante Memorando N° D-000440-2022-ATU/GG-OA del 10 de marzo de 2022³⁰, que adjunta el Informe N° D-000577-2022-ATU/GG-OA-UA³¹, registrados en el SEACE en la misma fecha, la Entidad declaró la pérdida automática de la buena pro del ítem N° 2, precisando lo siguiente:

³⁰ Véase folios 2,074 y 2,075 del expediente administrativo en formato PDF.

³¹ Véase folios 2,076 al 2,085 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

4.11. En atención a ello, con fecha 9 de marzo de 2022, la Dirección de Infraestructura remitió el Memorando N° D-000434-2022-ATU/DI (en relación al ÍTEM 1), Memorando N° D-000435-2022-ATU/DI (en relación al ÍTEM 2), Memorando N° D-000433-2022-

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu

Página 8 de 10

2084

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU OFICINA DE ADMINISTRACION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ATU/DI (en relación al ÍTEM 3), Memorando N° D-000432-2022-ATU/DI (en relación al ÍTEM 4 y 5), señalando que persisten algunas observaciones como la Falta de Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP, que personal clave formaría de otros planteles. Asimismo, por parte de la unidad de Abastecimiento se advirtió que las Cartas Fianzas emitidas en los ítems, fueron emitidas por Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas MYPES PERÚ LTDA. RUC 20543694500, no autorizada para emitir Cartas Fianza, entre otros errores materiales en las Cartas Fianza, situación corroborada por la misma cooperativa, por correo del 9 de marzo de 2022, y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a través de su página web.

Asimismo, como parte de su denuncia, la Entidad remitió el Informe N° D-000587-2022-ATU/GG-OA-UA³² del 10 de marzo de 2022 [emitido por su Jefe de la Unidad de Abastecimiento], en el cual manifestó que el Consorcio no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones advertidas con ocasión de la presentación de documentos para perfeccionar el contrato, adjuntando un cuadro que detalla lo señalado; a saber:

ITEM N°	CONSORCIO ADJUDICADO	OBSERVACIONES
		(...)
2	Consorcio Vial Santa Item 2	1) No presentó carta fianza valida; 2) Ponen en consideración que presentan personal clave que se repite en otro ítem.
		(...).

³² Véase folios 5 al 14 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

21. Como puede notarse, a través del documento que declara la pérdida de la buena pro del ítem N° 2 otorgada al Consorcio, la Entidad señaló expresamente que el motivo por el cual consideró que no se habían subsanado completamente las observaciones formuladas por la Entidad radica en que el Consorcio i) no presentó carta fianza válida y ii) presentó personal clave que formaría parte de otros planteles.

22. Ahora bien, a efectos de verificar si la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro del ítem N° 2 se encuentra o no acorde a derecho, resulta pertinente precisar lo siguiente:

Respecto de la observación adicional a la documentación presentada

23. En este punto, cabe recordar la secuencia de hechos, considerando lo previsto en el artículo 141 del Reglamento:

- (i) El Consorcio debía presentar los documentos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme.

Considerando que, en el presente caso, el **15 de febrero de 2022** quedó consentido el otorgamiento de la buena pro, el plazo de ocho (8) días hábiles venció, indefectiblemente, el lunes **25 del mismo mes y año**.

- (ii) La Entidad podía formular observaciones a dicha documentación del Consorcio, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos; y los integrantes del Consorcio contaban con un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para subsanarlas.

En el presente caso, el **1 de marzo de 2022** venció el plazo de la Entidad para formular observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

En esa misma línea, habiéndose formulado observaciones a la documentación del Consorcio, aquellos contaban hasta el **7 de marzo de 2022** para subsanarlas, en tanto se les otorgó cuatro (4) días hábiles para su subsanación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

24. En este extremo, es necesario resaltar que la Entidad cumplió con formular observaciones a la documentación presentada por el Consorcio, mediante el correo electrónico del 1 de marzo de 2022 a las 23:56 horas (reproducido en el fundamento N° 17 de la presente Resolución), es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento.

Sin embargo, ha quedado evidenciado en autos que la Entidad remitió al Consorcio un **segundo correo electrónico** el **4 de marzo de 2022**, a horas 19:02, en el cual formuló una observación adicional a la documentación presentada por dicho postor, que versa sobre documentación omitida el 25 de febrero del mismo año.

En ese sentido, esta Sala considera que la formulación de dicha observación contenida en este último correo electrónico, fue realizada de manera **extemporánea**, debido a que se comunicó tal observación en el quinto día hábil, contado desde la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato por parte del Consorcio.

25. Cabe precisar que, conforme se aprecia del Informe N° D-000577-2022-ATU/GG-OA-UA³³, del 9 de marzo de 2022, la Entidad declaró la pérdida automática de la buena pro del ítem N° 2, porque el Consorcio no presentó carta fianza válida; observación de la cual no tuvo conocimiento oportuno para la subsanación correspondiente, pues fue notificado mediante un correo (adicional) remitido de manera extemporánea al plazo otorgado por la normativa.

Respecto a la observación del personal clave que formaría parte de otros planteles

26. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento para el perfeccionamiento aludido, es imprescindible que el Consorcio presente todos los documentos establecidos en las Bases Integradas como requisito para la suscripción del contrato.
27. Así pues, cabe traer a colación la observación efectuada por la Entidad mediante Memorando N° D-000253-2022-ATU/DI-SITF³⁴ del 1 de marzo de 2022 - y del cual sustentó la pérdida de la buena pro del ítem N° 2 -, a saber:

³³ Véase folios 2,076 al 2,085 del expediente administrativo en formato PDF.

³⁴ Véase folio 634 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	634
--	------	--	---	------------------------------	-----

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Firmado digitalmente por:
VICTOR AURELIO FERNANDEZ HERRERA
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2022 20:28:27

Memorando N° D-000253-2022-ATU/DI-SITE

A : MARYBEL VIDAL MATOS
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO : Sobre la evaluación de documentación presentada para perfeccionamiento de contrato derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-ATU ITEM 2

REFERENCIA : Informe N° D 000513-2022-ATU/GG-OA-UA Carta N° 001-2022/SANTA-ITEM2/ATU (E-0341-2022-02-0000283)

FECHA : Lima, 01 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cuales solicita se emita pronunciamiento respecto a los documentos presentados por el CONSORCIO VIAL SANTA – ITEM 2 de la Licitación Pública N° 02-2021- ATU referida a "Contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra para los trabajos preliminares y adecuación temporal de la infraestructura vial en el entorno de las Estaciones E-20, Evitamiento, E-21 Ovalo Santa Anita, E-22 Colectora Industrial, E-23 Hermilio Valdizán y E-24 Mercado Santa Anita (Reposición en uso de las Estaciones de la Etapa 1A) "

Al respecto, de la revisión efectuada se advierte lo siguiente:

- Evaluar la conformación de plantel de personal clave en lo correspondiente a Especialista en Transportes, Especialista en Diseño de Obras y Prevencionista de Seguridad En Obra.
- Así como las que se presentan en el cuadro adjunto al presente.

En ese sentido, se solicita tomar las acciones que correspondan a fin que se continúe con las acciones para suscripción de contrato del ítem en mención.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
VICTOR AURELIO FERNANDEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA EN TRANSPORTE FERROVIARIO

VF/ge

28. Conforme a lo expuesto, se advierte que, aunado a la notificación tardía de observaciones (mediante un correo adicional), la Entidad no ha precisado qué documentos debía subsanar el Consorcio respecto del personal clave, en tanto únicamente se limitó a indicar: *“evaluar la conformación de plantel de personal clave en lo correspondiente a Especialista en Transportes, Especialista en Diseño de Obras y Prevencionista de Seguridad en Obra”*.

De esta manera, y en atención a los argumentos expuestos, se advierte que el procedimiento de perfeccionamiento del contrato se realizó de manera irregular al no haberse precisado al Consorcio lo que debía subsanar respecto del personal clave, o cuando menos, hacer alusión a los documentos señalados en las bases integradas o remitirse a los términos de referencia, a fin de tener certeza lo observado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

29. En ese contexto, al haberse acreditado que la Entidad no cumplió a cabalidad con el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, no es posible continuar con el análisis del segundo elemento del tipo infractor referido a la causa justificada.
30. En este extremo, y atendiendo a los fundamentos antes expuestos, en el caso concreto, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos expuestos por las empresas integrantes del Consorcio en sus descargos, así como en la audiencia pública.
31. Por lo tanto, este Tribunal considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra los integrantes del Consorcio por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
32. Finalmente, considerando que la Entidad no ha acreditado haber cumplido con el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, se debe poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y su Órgano de Control Institucional, para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones adopte las acciones correctivas que estime pertinentes y establezcan las responsabilidades del caso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención de los Vocales Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra las empresas **MATERIALES HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20489627770)** y **CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N°**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4787-2023-TCE-S2

20504553516), integrantes del **Consortio Vial Santa – Ítem 2**, por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-ATU - Primera Convocatoria, respecto del **Ítem N° 2**, convocada por la **Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao**; por los fundamentos expuestos.

2. Comunicar la presente resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional para que dispongan las acciones que resulten pertinentes en virtud de lo señalado en el fundamento 32 de la presente resolución.
3. Archivar de forma definitiva el expediente administrativo sancionador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Paz Winchez
Chávez Sueldo
Arana Orellana